

Auto No. 746

Rad. 76001-31-03-004-2018-00034-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda de llamamiento en garantía, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G. del Proceso, el Jgado

DISPONE

- 1) ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía de **CLINICA FARALLONES S.A.S.**, la cual fue formulada por la demandada COOMEVA EPS SA, a través de su mandatario judicial.
- 2) La notificación del presente auto al llamado, se surtirá por estado conforme a lo señalado en el *parágrafo* del Artículo 66 del C.G.P.
- 3) **CORRASE** traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>126</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>07-10-2021</u></p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>
